

A vertical bar on the left side of the page, composed of three stacked rectangular segments: dark blue at the top, light blue in the middle, and green at the bottom.

# **Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado**

**Colbún S.A**

## I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 1. Objetivo

El Directorio de Colbún ha acordado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2008, la implementación y difusión de un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Carácter General N°30 y 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Este Manual regula el manejo de toda aquella información que sea útil para un adecuado análisis financiero de Colbún y sus filiales, en particular la que se refiera a aspectos legales, económicos o financieros de la marcha de la empresa que constituyan “hechos esenciales” o simplemente “de interés” para los órganos y agentes del Mercado de Capitales, inversionistas y público en general.

La finalidad del Manual es, mediante un ejercicio de autorregulación, establecer una norma de Colbún que ordene, guíe y asesore el tratamiento de la Información.

Las personas dentro de Colbún a quienes se les aplica el Manual son las siguientes; **i)** los directores, **ii)** los gerentes, **iii)** los ejecutivos principales; y, **iv)** las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Colbún tengan acceso a la Información, como son auditores externos, bancos de inversión, abogado, entre otros.

### 2. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asignan, sin perjuicio de aquellos otros términos que se definen en otras partes de este documento:

**Circular 585:** La Circular número 585 de la SVS.

**Colbún:** Colbún S.A y todas las personas jurídicas que tengan el carácter de filiales directas o indirectas de ella.

**Destinatario:** Directores, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y en general toda persona que a juicio de Colbún, en razón a su cargo o posición, tenga acceso a información relevante de la Sociedad y/o de sus negocios.

**Directorio:** Directorio de Colbún

**FECU:** La ficha estadística codificada uniforme a través de la cual una sociedad inscrita en el Registro de Valores, da a conocer al mercado y a la SVS la información que en ella se contiene conforme las normas dictadas al efecto por ese organismo.

**Filial:** Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

**Información:** Aquella información que sea útil para un adecuado análisis financiero de Colbún S.A y filiales, en particular la que se refiera a aspectos legales, económicos o financieros de la marcha de la empresa que constituyan “hechos esenciales” o simplemente “de interés” para los órganos y agentes del Mercado de Capitales, inversionistas y público en general.

**Información Confidencial:** Aquella Información que, por su carácter esencial, la Sociedad la mantendrá en reserva y no divulgará al mercado, salvo exigencia legal.

**Información privilegiada:** cualquier información referida a uno o más emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como también la Información Reservada.

**Información Reservada:** hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social.

**LMV:** Significa la Ley número 18.045 sobre Mercado de Valores.

**Manual:** Es el presente texto más todos sus anexos que estén previamente definidos como tales.

**Página Web:** es el sitio [www.colbun.cl](http://www.colbun.cl)

**Registro de Valores:** Significa el Registro de Valores que mantiene la SVS.

**SVS:** La Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

**Valores:** Los valores de oferta pública emitidos por Colbún y filiales, tales como, las acciones representativas de su capital social, los American Depositary Receipts o ADRs y los debentures, en su caso.

**Transacción:** La compra y venta de acciones emitidas por Colbún y sus filiales.

3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

Le corresponderá al Directorio establecer el contenido del Manual, así como también, sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

4. Miembros de la Administración responsables de hacer cumplir su contenido.

Le corresponderá al Presidente y Vicepresidente del Directorio, así como al Gerente General de Colbún personalmente o a través de quienes expresamente les deleguen tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

## **II. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES**

---

La LMV exige a determinadas personas informar a la SVS y a las bolsas de valores, las transacciones directas o indirectas, que efectúen sobre acciones de sociedades con las que se vinculen y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores. Ellas son:

- a) Los que directa o indirectamente sean titulares de un 10% o más de las acciones de la sociedad respectiva,
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones de la sociedad; y,
- c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean.

El cumplimiento de esta obligación, se efectúa en la forma y plazos establecidos en la Circular 585. Por lo anterior, en este Manual, dichas normas se dan por expresamente reproducidas.

### III. POLÍTICA DE TRANSACCIÓN DE VALORES

El Directorio ha acordado que en el Manual existan criterios prudentes que guíen la conducta de los Destinatarios, en el tratamiento de la Información y en el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones de Valores. De tal manera, existirá libertad de los Destinatarios para Transar Valores, salvo por la existencia de Períodos de Bloqueo en que tales Transacciones quedan prohibidas. Dichos períodos son:

#### **Período de Bloqueo Regular:**

Este período se extiende desde el inicio del quinto día hábil bursátil que preceda a la sesión en que el Directorio de Colbún tome conocimiento y apruebe la FECU consolidada respectiva y hasta el inicio del subsiguiente día hábil bursátil posterior a la entrega de esa misma FECU a la SVS y a las Bolsas de Valores, de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo regular habrá libertad para la Transacción de estos Valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período de bloqueo inmediatamente siguiente.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada si existiesen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado a través de un Hecho Esencial.

#### **Período de Bloqueo Especial:**

Habrán períodos de bloqueo especiales, para todos los Destinatarios, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de los valores emitidos por Colbún, siempre y cuando el Destinatario interesado esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha

información, de acuerdo a las normas legales y de este Manual.

El período especial de bloqueo expirará en el momento en que fracasaren definitivamente tales negociaciones, o bien, al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

#### **IV. MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS**

---

Toda la información relativa a Colbún que no sea calificada y difundida como un hecho Esencial o como un Hecho Reservado de acuerdo a lo dispuesto en la LMV y en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada Información, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación.

Toda vez que se entregue por alguno de los Destinatarios del Manual de Información al mercado o a un sector específico del mismo, ella será difundida en forma simultánea, o de no ser posible, dentro de las 24 horas siguientes, al público general a través de su publicación de la Página Web, la que se mantendrá debidamente actualizada.

La obligación descrita no regirá si la Información se entrega a un destinatario del mercado, en virtud de una obligación contractual vigente con Colbún, siempre y cuando, el receptor, esté obligado a su vez contractualmente a guardar reserva de la Información recibida.

#### **V. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

---

No obstante las obligaciones respecto a Información Confidencial y la sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contemplan en el Manual la existencia de diversos mecanismos para garantizar que la

información que por ley o estas normas deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter. Los mecanismos son los siguientes:

1. Listado de Personas con Acceso a Información Confidencial

Se presume de hecho que aquellas personas de Colbún que de acuerdo a la LMV están sujetos a las Obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que respecto de Colbún tienen acceso a Información Confidencial.

Adicionalmente, respecto de estas personas, se entiende incorporado en su vínculo contractual con Colbún una cláusula de confidencialidad respecto de la Información Confidencial, en los términos siguientes:

*“Confidencialidad de la Información: Existirá una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella Información de Colbún calificada como confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia”.*

2. Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento

Toda Información que tenga el carácter de Información Confidencial, será comunicada internamente dentro de Colbún, a los destinatarios de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el Destinatario sea claro que por la naturaleza de la Información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella.

Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a estos datos.

## **VI. VOCEROS O REPRESENTANTES OFICIALES**

En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Presidente del Directorio, el Gerente General, el Gerente de Asuntos Corporativos o el Gerente de Finanzas y Administración de Colbún, se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público general, por un medio formal de Colbún.

Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión, haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a Colbún en la información que entregará en ese momento.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a Colbún, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la empresa el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

## **VII. DIVULGACIÓN DEL MANUAL**

---

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- Una copia del Manual será enviado a la SVS, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.
- Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores del país.
- El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en la Página Web. Toda actualización que se haga del mismo será materializada en dicho lugar dentro de las 48 horas de aprobada.

- Una copia física del Manual será entregada a cada Destinatario del mismo, informándole sus términos, de manera de lograr una adecuada comprensión de su contenido.
- Será obligación de los Destinatarios del Manual, de comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

## VIII. SANCIONES

---

Las infracciones en contra de las disposiciones del Manual, serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad que los Destinatarios deben a Colbún.

En los casos en que por existir un vínculo contractual entre el infractor y Colbún, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de Colbún, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Colbún, sus accionistas y el mercado en general.

## IX. VIGENCIA

---

El Manual y todas sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1 de Junio del año 2008. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del Manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado, reemplazado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.